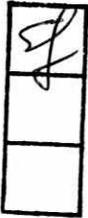


RESOLUCIÓN CS N° 465 - 18

Avellaneda, 21 DIC 2018



VISTO: el Expediente N° 01-1374/2018, la Resolución CS N°160/2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CS N°160/2015 aprueba el Reglamento Electoral de Claustros de la Universidad Nacional de Avellaneda.

Que por la experiencia adquirida, resulta necesario adecuar el texto del Reglamento Electoral de Claustros de la Universidad Nacional de Avellaneda.

Que a tales efectos, se solicitó la colaboración de los miembros de la Comunidad Universitaria, cuyos aportes y observaciones han permitido enriquecer sustancialmente el contenido del nuevo texto Reglamentario que se pone a consideración del Consejo Superior.

Que la Comisión de Administración y Gestión del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente de la Universidad.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda.



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA
RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Dejar sin efecto la Resolución CS N°160/2015.

ARTÍCULO N°2: Aprobar el Reglamento Electoral de Claustros de la Universidad Nacional de Avellaneda, que como anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO N°3: Regístrese, comuníquese a todas las áreas de la Universidad. Dese amplia difusión en todas las carteleras de la institución. Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN CS N°: 465 - 18

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS N° 465 - 18

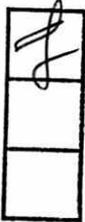
ANEXO I

**REGLAMENTO ELECTORAL DE CLAUSTROS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**

ÍNDICE

	Páginas
TÍTULO PRIMERO	
Del llamado a elecciones	
ARTÍCULO 1° al 4°	1 a 2
TÍTULO SEGUNDO	
De la Junta Electoral	
ARTÍCULO 5° al 8°	2 a 5
TÍTULO TERCERO	
De los electores	
ARTÍCULO 9° al 11°	5
TÍTULO CUARTO	
De los padrones	
ARTÍCULO 12° al 16°	6 a 8
TÍTULO QUINTO	
De los candidatos	
ARTÍCULO 17° al 21°	8 a 9
TÍTULO SEXTO	
De las listas	
ARTÍCULO 22° al 29°	9 a 13
TÍTULO SÉPTIMO	
Del acto electoral	
ARTÍCULO 30° al 35°	13 a 14


JORGE F. CALZADILLA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



TÍTULO OCTAVO

Del escrutinio

ARTÍCULO 36° al 44°..... 15 a 16

TÍTULO NOVENO

De la obligatoriedad del voto

ARTÍCULO 45° al 46°..... 16

De las Sanciones

ARTÍCULO 47° al 50°..... 16 a 17

TÍTULO DÉCIMO

De la interpretación del reglamento

ARTÍCULO 51° al 52°..... 17

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De las disposiciones transitorias

ARTÍCULO 53° al 55°..... 17 a 18



Jorge F. GALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESOLUCIÓN CS N° 465 - 18

TÍTULO PRIMERO
Del llamado a elecciones



ARTÍCULO 1º. La convocatoria a elecciones de representantes de los claustros de la Comunidad Universitaria para integrar el Consejo Superior y los Consejos Departamentales, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto de la UNDAV, será realizada por el/la Rector/a, debiendo fijar en la misma los días y horarios en que se realizarán los comicios. El proceso de las elecciones se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y las disposiciones de la Junta Electoral, en el marco de lo establecido por el Estatuto de la UNDAV.

ARTÍCULO 2º. Los órganos de gobierno de la Universidad previstos por el Estatuto Universitario, están conformados del siguiente modo, de acuerdo a los artículos correspondientes de dicho cuerpo normativo:

El Consejo Superior está integrado por:

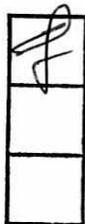
- El/la Rector/a;
- Los/as Decanos/as;
- Diez (10) representantes del Claustro Docente que deberán ser docentes ordinarios. No podrán elegirse más de dos (2) representantes del Claustro Docente por cada Departamento;
- Cuatro (4) estudiantes regulares del nivel universitario, con por lo menos el treinta por ciento (30%) de las asignaturas aprobadas de la carrera que cursan. No podrán elegirse más de dos (2) representantes del Claustro Estudiantil por cada Departamento;
- Tres (3) nodocentes de planta permanente;
- Un (1) representante del Claustro de Graduados;
- Un (1) representante del Consejo Social;
- Un (1) representante del Sistema Pre-universitario;

El Consejo Departamental está integrado por:

- El/La Decano/a;
- Cinco (5) docentes ordinarios del Departamento

RESOLUCIÓN CS N°

465 - 18



- Tres (3) estudiantes regulares con por lo menos el 30% (treinta por ciento) de las asignaturas aprobadas de la carrera que cursan en el Departamento;
- Un/a (1) graduado/a de alguna de las carreras del Departamento;
- Los/las directores/as de carrera, los cuales tendrán voz pero carecerán de voto.

ARTÍCULO 3º. De acuerdo al Estatuto Universitario, la duración del mandato de los/las Consejeros/as Superiores representantes del Claustro Docente, del Claustro Nodocente y del Sistema Preuniversitario será de cuatro (4) años; los/las Consejeros/as Superiores representantes del Claustro de Estudiantil, del Claustro Graduados y del Consejo Social durarán dos (2) años. Asimismo, los/las Consejeros/as Departamentales del Claustro Docente contarán con un mandato de cuatro (4) años, y los/las Consejeros/as Departamentales del Claustro Estudiantil y del Claustro Graduados/as durarán dos (2) años.

ARTÍCULO 4º. En cada acto electoral se votará por el número de Consejeros/as titulares correspondientes a cada claustro, de acuerdo a lo indicado en el ARTÍCULO 2º del presente Reglamento, y por igual número de suplentes.

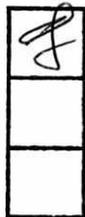
TÍTULO SEGUNDO

De la Junta Electoral

ARTÍCULO 5º. El/la Rector/a solicitará a las distintas representaciones gremiales de cada claustro la propuesta de designación de sus representantes en la Junta Electoral, quienes deberán elevar la propuesta dentro del tercer día de recibida la notificación al efecto. Los miembros de la Junta Electoral serán designados por el Consejo Superior, a quien el/la Rector/a le propondrá un/a presidente/a y su suplente. La Junta Electoral será presidida por un/a (1) profesor/a titular, asociado/a o adjunto/a ordinario/a, e integrada por éste, más dos (2) docentes, un/una (1) estudiante, un/a (1) nodocente y un/a (1) graduado/a, e igual número de suplentes, quienes colaborarán con los/las titulares y los/las sustituirán en caso de ausencia,

RESOLUCIÓN CS Nº

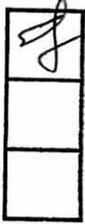
465 - 18



renuncia, inhabilidad o fallecimiento. Todos/as los/las miembros deben encontrarse inscriptos en los respectivos padrones y no podrán avalar listas, ser candidatos/as, ni apoderados/as de lista, ni realizar actividades notoriamente incompatibles con el ejercicio de la función. Los respectivos mandatos se extenderán acompañando el mandato del/la Rector/a según se detalla en el Estatuto vigente, salvo petición de modificación de uno o más miembros por parte del/la Rector/a o las representaciones gremiales. La Junta Electoral entenderá en todas las elecciones que se efectúen en las convocatorias, las correspondientes a los Consejos Departamentales y al Consejo Superior, que se encuentren dentro del período de su ejercicio. El/la presidente/a tendrá voz y voto, y las disposiciones de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el/la presidente/a tendrá doble voto.

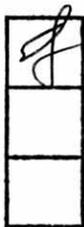
ARTÍCULO 6º. Son atribuciones de la Junta Electoral, sin perjuicio de otras que establezca el Consejo Superior:

- a) Oficializar los padrones de los cuatro estamentos, de acuerdo a las condiciones indicadas en el Título Primero del presente Reglamento, para lo cual, contará con la colaboración de toda área institucional que posea la información que se requiera.
- b) Determinar el cronograma electoral en función de la fecha de comicios que se haya establecido al efecto.
- c) Disponer toda medida de orden administrativo tendiente al mejor cumplimiento de sus objetivos. Para ello, podrá requerir de cualquier autoridad o trabajador de la Universidad la colaboración que estime necesaria.
- d) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad.
- e) Proponer al/la Rector/a la aplicación de sanciones a quienes perjudicaren el normal desarrollo del proceso electoral.
- f) Aprobar la presentación de listas.



- g) Resolver sobre impugnaciones, observaciones, tachas e inclusiones a los padrones, candidatos/as o listas.
- h) Decidir el número y la disposición de las mesas receptoras de votos para cada claustro.
- i) Designar a las autoridades de mesa e instruir las sobre su tarea.
- j) Aceptar a los/las apoderados/as y fiscales de las listas que intervienen en los comicios, y a los/las veedores.
- k) Aprobar y confeccionar las boletas de sufragio.
- l) Aprobar y confeccionar los formularios para las presentaciones ante la Junta Electoral.
- m) Supervisar y fiscalizar el acto eleccionario.
- n) Resolver sobre impugnaciones, votos recurridos y protestas emergentes del acto eleccionario.
- o) Resolver respecto de las causas, que a su juicio, fundan la validez o nulidad de la elección en cada mesa.
- p) Realizar el escrutinio definitivo de votos.
- q) Consignar en actas todo lo procedido en cada elección, las que serán archivadas en un expediente habilitado a tal efecto, caratulado como "Junta Electoral: Elecciones de Claustro año....." (de cada año según se trate).
- r) Tanto para las elecciones de Consejeros/as Superiores como para Consejeros/as Departamentales, la Junta Electoral podrá pedir la ratificación de las firmas de los/las avalistas, solicitud que se deberá efectuar a todas las listas de las diferentes fuerzas, mediante la presentación de fotocopia del DNI (o documento identificador utilizado para el legajo respectivo) de cada uno/a de los/las firmantes del aval.
- s) Emitir actos administrativos que decidan las cuestiones sometidas a su consideración. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en las carteleras institucionales y en el sitio WEB de la UNDAV. Los/las interesados/as quedarán notificados/as de modo automático desde el día posterior a su publicación en cartelera, siempre y cuando la misma se efectúe hasta las dieciséis horas (16.00 hs.). Asimismo, los/las

RESOLUCIÓN CS N° 465 - 18



interesados/as deberán constituir una dirección de correo electrónico a la que se enviará una copia digital de cortesía del acto administrativo dictado por la Junta Electoral. Todo escrito dirigido a la Junta Electoral deberá ingresar por la mesa de Entradas de la UNDAV, sita en la sede principal de la calle España N° 350 de Avellaneda.

ARTÍCULO 7°. A los fines de confirmar el cronograma electoral y establecer las medidas a implementarse para llevar a cabo los comicios, la Junta Electoral mantendrá su primera reunión dentro de los treinta (30) días de la convocatoria realizada por el/la Rector/a.

ARTÍCULO 8°. Las disposiciones que adopte la Junta Electoral referidas a los incisos g), l) y n) del ARTÍCULO 6° del presente Reglamento, podrán recurrirse ante el/la Rector/a dentro de los dos (2) días hábiles de notificadas. El recurso deberá interponerse por escrito y fundarse únicamente en la violación de las normas del Estatuto de la UNDAV vigente, de la convocatoria o de la presente reglamentación. Vencido el plazo mencionado y no deducido el recurso, se tendrá por firme sin otra formalidad el pronunciamiento de la Junta Electoral.

TÍTULO TERCERO

De los electores

ARTÍCULO 9°. Podrá ser elector/a en cualquier acto eleccionario de la UNDAV quien cumpla con los requisitos para ser considerado/a integrante de cada claustro y se encuentre incluido/a en el padrón respectivo.

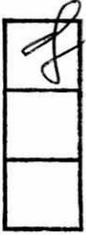
ARTÍCULO 10°. De acuerdo a lo previsto por el Estatuto Universitario, cada claustro elige sus representantes por elección directa y voto personal secreto y obligatorio.

ARTÍCULO 11°. Los/las electores/as que residan a más de cincuenta kilómetros (50 km.) de distancia geográfica del centro de votación, quedarán exceptuados/as de la obligación del voto. Asimismo, la Junta Electoral podrá arbitrar los medios que estime razonables, a fin de facilitar el sufragio de todos/as los/las electores/as que manifiesten su interés en tal sentido.



RESOLUCIÓN CS Nº 465 - 18

TÍTULO CUARTO
De los padrones



ARTÍCULO 12º. Los padrones, tanto provisorios como definitivos, se exhibirán durante un plazo no inferior a tres (3) días hábiles en las carteleras de las sedes de la UNDAV y podrán ser consultados mediante un sistema digital en la página institucional. Publicado el padrón provisorio, cualquier miembro del Claustro correspondiente de la Universidad podrá presentar observaciones, impugnaciones, tachas e inclusiones ante la Junta Electoral. Esta presentación deberá ser escrita y debidamente fundada ante el presidente de la Junta Electoral dentro del plazo de exhibición pertinente, la cual deberá ser resuelta por la Junta Electoral dentro de los dos (2) días posteriores al vencimiento del plazo de impugnación.

ARTÍCULO 13º. Padrón General para las elecciones de Consejeros/as Superiores.

Se confeccionará un padrón general para cada claustro, según:

a) Padrón del Claustro Docente:

Para ser incluidos en los padrones del Claustro Docente se requiere ser docente ordinario/a o interino/a. Los/las docentes que posean más de un cargo en un Departamento o cargos en distintos Departamentos serán incluidos/as en un solo padrón y tendrán derecho a un voto para elegir Consejeros/as Superiores.

b) Padrón del Claustro Estudiantil:

Para ser incluido/a en el padrón del Claustro Estudiantil, se requiere ser estudiante regular de la Universidad, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Estudiantes vigente de la UNDAV y haber aprobado un mínimo de dos (2) asignaturas de la carrera en la que estén inscriptos/as durante el ciclo lectivo anterior al de los comicios. En el caso de los/las estudiantes del primer año de la carrera, para ser incluidos/as en el padrón, deberán haber aprobado la cursada de al menos dos (2) materias en la UNDAV. Los/las estudiantes inscriptos/as en más de una carrera figurarán una sola vez en el padrón y tendrán derecho a un (1) único voto.

RESOLUCIÓN CS Nº 465 - 18

c) Padrón del Claustro Nodocente:

Para ser incluido/a en el padrón del Claustro Nodocente se requiere formar parte del personal nodocente de la UNDAV, revistiendo en planta permanente o transitoria.

d) Padrón del Claustro Graduados/as:

Para ser incluido/a en el padrón del Claustro de Graduados/as se requiere haber recibido su título expedido por la UNDAV en una carrera universitaria de pregrado, grado y/o posgrado. Los/las graduados/as en más de una carrera figurarán una sola vez en el padrón y tendrán derecho a un (1) único voto para elegir Consejeros/as Superiores. Asimismo, para ser incluidos/as en el padrón, no deberán tener relación de dependencia con la UNDAV. El empadronamiento podrá realizarse de forma permanente hasta la fecha de cierre de los padrones provisorios. El formulario de empadronamiento deberá ser entregado a todos/as los/las alumnos que finalicen sus estudios e inicien los trámites para la obtención del título de graduado. Los/las graduados/as no podrán inscribirse o estar inscriptos/as en más de un padrón, debiendo optar por uno de ellos.

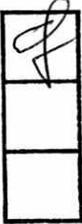
ARTÍCULO 14º. Padrones para las elecciones de Claustro de los Consejos/as Departamentales:

a) Padrón del Claustro Docente de Departamento:

Incluye a todos/as los/las docentes ordinarios/as o interinos/as, que estén desempeñándose en alguna carrera del Departamento de que se trate. Los/las docentes que posean más de un (1) cargo ordinario o interino en un Departamento, figurarán una sola vez en el padrón y tendrán derecho a un (1) único voto en ese Departamento. Aquellos/as docentes que posean cargos ordinarios en más de un (1) Departamento serán incluidos/as solamente en el padrón del Departamento en el que revistan con mayor carga horaria; a igualdad de carga horaria serán incluidos/as en el padrón del Departamento en el que cuenten con mayor antigüedad.

b) Padrón del Claustro Estudiantil de Departamento:

RESOLUCION CS N° 465 - 18



Incluye a todos/as los/las estudiantes que cumplan las condiciones del ARTÍCULO 13° inc. b) y estén inscriptos en alguna carrera que corresponda al Departamento. En el caso de estudiantes que cursen más de una (1) carrera del mismo Departamento, figurarán una (1) sola vez en el padrón y tendrán derecho a 1 (un) único voto para elegir Consejeros/as en ese Departamento. Aquellos/as estudiantes que cursen más de una (1) carrera pertenecientes a distintos Departamentos, serán incluidos/as en el padrón correspondiente a la carrera en la que hayan aprobado la mayor cantidad de materias. En caso de paridad de materias aprobadas, serán incluidos/as en el padrón correspondiente a la carrera donde se hayan inscripto primero.

c) Padrón del Claustro de Graduados/as de Departamento:

Incluye a todos/as aquellos/as graduados/as que cumplan con las condiciones del ARTÍCULO 13° inc. d), que cuenten con un título de alguna carrera del Departamento respectivo y se hayan empadronado. Aquellos/as graduados/as que hayan recibido su título expedido por la UNDAV en más de una (1) carrera pertenecientes a distintos Departamentos en las que cumplan las condiciones del ARTÍCULO 13° inc. d), deberán optar por un Departamento.

ARTÍCULO 15°. Ningún/a integrante de la Universidad puede estar inscripto/a en más de un (1) padrón de distintos claustros. Cuando un miembro de la Comunidad Universitaria pertenezca a dos (2) o más estamentos de la misma simultáneamente, deberá optar mediante comunicación escrita o en el espacio WEB habilitado para tal fin a la Junta Electoral, dentro del plazo de publicación de los padrones provisorios. La Junta Electoral queda facultada para el empadronamiento de oficio vencido el plazo para ejercer la opción.

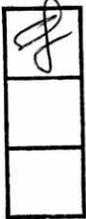
ARTÍCULO 16°. Los padrones cerrarán al momento de finalizar el cuatrimestre inmediato anterior a la fecha de los comicios.

TÍTULO QUINTO

De los candidatos

RESOLUCIÓN CS Nº

465 - 18



ARTÍCULO 17°. Para ejercer representación en cualquiera de los claustros se requiere estar inscripto en el padrón correspondiente. Resulta incompatible el ejercicio de cargos de gestión con el ejercicio de las funciones de Consejero/a Departamental o Superior. Asimismo, sólo se podrá presentar candidatura para ejercer representación como Consejero/a en un único órgano colegiado.

ARTÍCULO 18°. Podrán ser candidatos/as del Claustro Docente quienes revistan calidad de docente ordinario/a de la UNDAV.

ARTÍCULO 19°. Podrán ser candidatos/as del Claustro Estudiantil aquellos/as estudiantes regulares que tengan aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de asignaturas de la carrera que cursan.

ARTÍCULO 20°. Para ser candidato/a por el Claustro Nodocente se requiere revestir un cargo en la planta orgánica institucional de la UNDAV.

ARTÍCULO 21°. Podrán ser candidatos/as del Claustro Graduados/as, aquellos graduados/as de carreras de grado y pregrado que figuren en el padrón respectivo.

TÍTULO SEXTO

De las listas

ARTÍCULO 22°. Las listas de candidatos/as de todos los claustros intervinientes, tanto para las elecciones de los/las miembros del Consejo Superior como para los Consejos Departamentales, deberán presentarse ante la Junta Electoral utilizando las planillas institucionales que se acompañan como anexo del presente Reglamento, conteniendo nombre y apellido y número de documento, dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de los padrones definitivos, suscriptas por la totalidad de los/las candidatos/as, y con la designación de un (1) apoderado de la lista. Para el caso de los/las apoderados/as se deberá acompañar con copia del DNI correspondiente. La Junta Electoral asignará a cada lista su número identificador según el orden de presentación.

ARTÍCULO 23°. Las listas de todas las agrupaciones políticas que presenten precandidatos/as a representantes de claustros en el ámbito de la UNDAV deberán conformarse utilizando el mecanismo de alternancia por género, de

RESOLUCIÓN CS Nº 465 - 18

forma tal de no incluir a dos (2) personas del mismo género en orden consecutivo. Cuando se trate de nóminas impares la diferencia entre el total de femeninos y masculinos no podrá ser superior a uno (1).

ARTÍCULO 24°. Una vez vencido el plazo de presentación previsto en el cronograma electoral, las listas serán exhibidas por no menos de tres (3) días hábiles, pudiendo ser impugnadas dentro de ese plazo. Esta impugnación deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el/la presidente/a de la Junta Electoral, debiendo ser resuelta por la Junta, previa consulta con el/la apoderado/a de la lista impugnada, dentro de los tres (3) días posteriores de presentada. Resueltas las impugnaciones presentadas, si las hubiera, la Junta Electoral procederá a su oficialización y publicación con una antelación no inferior a los cinco (5) días antes del fijado para el comienzo de los comicios. Una vez oficializada la lista de candidatos/as, no se aceptarán sustituciones, incorporaciones o cambios, excepto en el caso de fallecimiento.

ARTÍCULO 25°. Durante los días de exhibición de las listas definitivas y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del día de inicio de los comicios, cada lista de cada claustro podrá elevar a la Junta Electoral, con la firma de su apoderado/a, un listado con los/las miembros del claustro respectivo que actuarán como fiscales de mesa y uno con los/las veedores propuestos, utilizando las planillas institucionales que se acompañan como anexo del presente Reglamento, conteniendo nombre, apellido y número de documento. Los/las fiscales deberán estar incluidos/as en el correspondiente padrón electoral. Para el caso de los/las veedores se deberá acompañar copia del DNI correspondiente.

ARTÍCULO 26°. Las boletas para los comicios serán diagramadas y confeccionadas por la Junta Electoral. Tendrán un tamaño y diseño uniforme, con el número identificatorio asignado por la Junta Electoral, el nombre de la lista en color distintivo según se le asigne y la denominación solicitada por la fuerza política correspondiente, no pudiendo existir denominaciones que se presten a confusión o permitan equívocos. La distribución de las distintas boletas se efectuará en el momento de inicio de los comicios a los/las

RESOLUCIÓN CS N° 465 - 18

apoderados/as de lista. Son atributo exclusivo de cada una de las fuerzas políticas, y no pudiendo ser utilizados por ninguna otra, el nombre, los símbolos, combinaciones de colores y emblemas. Los mismos deberán distinguirse razonable y claramente de los de cualquier otra fuerza.

ARTÍCULO 27°. Elecciones de Claustro para Consejeros/as Superiores

a) Docentes:

Cada lista deberá componerse con una nómina de diez (10) candidatos/as titulares y diez (10) suplentes, que cumplan con las condiciones establecidas en el ARTÍCULO 18° de la presente reglamentación, y deberá contar con al menos el tres por ciento (3%) de los avales del padrón, que deberán presentarse junto con la lista, utilizando las planillas institucionales que se acompañan como anexo del presente Reglamento.

b) Estudiantes:

Cada lista deberá componerse con una nómina de cuatro (4) candidatos/as titulares y cuatro (4) suplentes, debiendo integrarse con estudiantes que hayan aprobado el treinta por ciento (30%) del total de las asignaturas de la carrera que cursan y que cumplan con los requisitos para integrar los padrones electorales. Cada lista presentada, además de las condiciones establecidas en el ARTÍCULO 19°, deberá contar con el aval de al menos el tres por ciento (3%) de los/las estudiantes del padrón, que deberán presentarse junto con la lista, utilizando las planillas institucionales que se acompañan como anexo del presente Reglamento.

c) Nodocentes:

Cada lista deberá componerse con una nómina de tres (3) candidatos/as titulares y tres (3) suplentes, deberán contar con al menos el tres por ciento (3%) de avales del padrón, que deberán presentarse junto con la lista, utilizando las planillas institucionales que se acompañan como anexo del presente Reglamento.

d) Graduados/as:

Cada lista deberá componerse con una nómina de un/a (1) candidato/a titular y un/a (1) suplente, que cumplan con las condiciones establecidas en el

RESOLUCIÓN CS N°

465 - 18

ARTÍCULO 21° de la presente reglamentación, deberá contar con el aval de al menos el tres por ciento (3%) de los/las graduados/as que figuran en el padrón y con al menos un/a (1) avalista de cada Departamento, utilizando las planillas institucionales que se acompañan como anexo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28°. Elecciones de Claustro para Consejeros/as Departamentales:

a) Docentes:

Cada lista deberá componerse con una nómina de cinco (5) candidatos/as titulares y cinco (5) candidatos/as suplentes. Los/las candidatos/as deberán cumplir para postularse, en todos los casos, con las condiciones establecidas en el ARTÍCULO 18° de la presente reglamentación, y ser docentes del Departamento respectivo. Cada lista deberá contar con el aval de al menos el tres por ciento (3%) de los/las docentes que figuran en el padrón del Departamento en el que se postulan. Para tal caso deberán utilizarse las planillas institucionales que se acompañan como anexo del presente Reglamento.

b) Estudiantes:

Cada lista deberá componerse con una nómina de tres (3) candidatos/as titulares y tres (3) suplentes, debiendo integrarse con estudiantes que hayan aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de las materias de la carrera que cursan en el Departamento y que cumplan con los requisitos para integrar los padrones electorales previstos en el ARTÍCULO 19°. Deberá contar con el aval de al menos el tres por ciento (3%) de los/las estudiantes que figuran en el padrón del Departamento en el que se postulan. Para tal caso, deberán utilizarse las planillas institucionales que se acompañan como anexo del presente Reglamento.

c) Graduados/as:

Cada lista deberá componerse con una nómina de un/a (1) candidato/a titular y un/a (1) suplente, que cumplan con las condiciones establecidas en el ARTÍCULO 21° de la presente reglamentación y sean graduados/as del Departamento respectivo. Deberá contar con el aval de al menos el tres por

RESOLUCIÓN CS Nº 465 - 18

ciento (3%) de los/las graduados/as que figuran en el padrón del Departamento en el que se postulan. Para tal caso, deberán utilizarse las planillas institucionales que se acompañan como anexo del presente Reglamento.

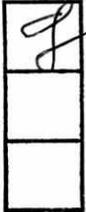
ARTÍCULO 29º. La presentación de avales deberá realizarse en forma separada, por una parte para Consejeros/as Superiores y por otra para Consejeros/as Departamentales, utilizando las planillas institucionales que se acompañan como anexo del presente Reglamento. El incumplimiento de dicha presentación en la forma descripta implica declarar desierta la presentación.

TÍTULO SÉPTIMO

Del acto electoral

ARTÍCULO 30º. El acto comicial se realizará en la fecha fijada por el/la Rector/a en la convocatoria a elecciones y de acuerdo al cronograma elaborado por la Junta Electoral. La convocatoria a elecciones deberá realizarse con una anticipación mínima de sesenta (60) días y hasta un máximo de ciento ochenta (180) días. El/la presidente/a de la Junta Electoral o la persona autorizada expresamente por éste/a, con la presencia de las autoridades de mesa y los/las fiscales de las listas oficializadas, aceptados por la Junta Electoral, abrirá el acto de los comicios. Las autoridades de cada mesa deberán estar presentes en el momento de apertura y de clausura del acto electoral, debiendo labrar un acta en ambas oportunidades de acuerdo a lo que disponga la Junta Electoral y utilizando los modelos institucionales que se acompañan como anexo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31º. Por cada Departamento se habilitará una cantidad suficiente de mesas receptoras de votos para cada claustro representado. Cada mesa contará con 1 (una) única urna en la que se recibirán los votos para los representantes en el Consejo Departamental, y para los/las representantes en el Consejo Superior. Para el Claustro Nodocente, se habilitará una mesa en la que se recibirán los votos para los/las representantes del Consejo Superior.



ARTÍCULO 32°. Las autoridades de cada mesa receptora de votos estarán integradas por un/a presidente/a y un/a vicepresidente/a, designados/as por la Junta Electoral, con sus respectivos/as suplentes. En las mesas donde deben votar los/las docentes, las autoridades de mesa serán docentes ordinarios/as o interinos/as que estén incluidos/as en el padrón o nodocentes de la planta orgánica institucional de la UNDAV. En las mesas donde deban votar los/las estudiantes, las autoridades de mesa podrán ser estudiantes que hayan expresado su voluntad de serlo al inscribirse en un padrón ad hoc o docentes ordinarios/as o interinos/as que estén incluidos/as en su respectivo padrón o nodocentes de la planta orgánica institucional de la UNDAV. En las mesas donde debe votar el personal nodocente, las autoridades de mesa serán nodocentes de planta de la UNDAV, quienes deberán estar incluidos/as en el padrón correspondiente. En las mesas donde debe votar el claustro de graduados/as, las autoridades de mesa serán miembros de dicho claustro que se encuentren empadronados/as o en su defecto serán docentes o nodocentes de planta de la UNDAV. La Junta Electoral podrá designar a personal nodocente de la Universidad como autoridad de mesa de cualquier claustro.

ARTÍCULO 33°. Junto con las listas definitivas será publicado el número de mesas que recepcionarán los votos para cada claustro, las autoridades de cada una y el listado de los/las docentes, estudiantes, nodocentes y graduados/as que deben emitir su voto en cada una.

ARTÍCULO 34°. En los días de comicios no se suspenderán las actividades docentes ni académicas en el ámbito universitario, incluyendo la toma de exámenes, exposiciones de proyectos o trabajos finales y cursos de posgrado.

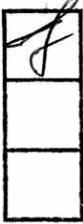
ARTÍCULO 35°. Durante el acto electoral se decretará veda, restringida al ámbito de los comicios y sus accesos. No se podrá ingresar a los espacios de los comicios, ni circular por sus accesos, con identificaciones partidarias, boletas, colores u objetos identitarios de las fuerzas políticas.

RESOLUCIÓN CS Nº

465 - 18

TÍTULO OCTAVO

Del escrutinio



ARTÍCULO 36°. Al final de cada jornada electoral, las urnas serán clausuradas con una faja que impida la introducción de cualquier elemento, firmada por las autoridades de mesa y los/las fiscales que así lo consideren. En el mismo acto se labrará un acta, utilizando el modelo institucional que se acompaña como anexo del presente Reglamento, en la que constará la cantidad de sobres recibidos en esa jornada, la que firmada por las autoridades de mesa y los/las fiscales que así lo deseen, será remitida junto con las urnas debidamente cerradas a la Junta Electoral, así como también, los elementos tales como padrones y sellos utilizados. La Junta Electoral designará un espacio de resguardo de las urnas.

ARTÍCULO 37°. Al finalizar la última jornada electoral, las autoridades de mesa, en presencia de los/las fiscales que lo deseen, procederán a efectuar el escrutinio provisorio de votos, cuyos resultados serán asentados en las actas correspondientes, las que serán confeccionadas por duplicado y utilizando los modelos institucionales que se acompañan como anexo del presente Reglamento, de las cuales se entregará copia firmada por las autoridades de mesa a los/las fiscales o apoderados/as que lo soliciten.

ARTÍCULO 38°. En el escrutinio provisorio podrán estar presentes únicamente los/las miembros de la Junta Electoral, las autoridades de mesa y hasta un fiscal por lista y los/las respectivos/as apoderados/as y veedores.

ARTÍCULO 39°. Los/las veedores actuantes durante el escrutinio provisorio, podrán ser un máximo de dos (2) por fuerza política en cada lugar de votación.

ARTÍCULO 40°. Una vez efectuado el escrutinio provisorio, se introducirá la copia del acta y el padrón utilizado en la urna y se clausurará el acto en la forma prevista en el ARTÍCULO 36° de la presente reglamentación. Las urnas se remitirán junto con el acta original y los elementos tales como sellos y demás objetos utilizados, a la Junta Electoral, la que dejará constancia de su recepción y procederá a efectuar el escrutinio definitivo o a rubricar la faja que

RESOLUCIÓN CS N° 465 - 18

bloquea la entrada a la urna, en el caso que fijare el mismo para otro día, debiendo labrar acta, utilizando el modelo institucional que se acompaña como anexo del presente Reglamento, que detalle fecha y hora de reunión para proceder al escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 41°. Para el escrutinio definitivo, la Junta Electoral se constituirá y el/la presidente/a procederá a revisar los datos establecidos en las actas originales. De encontrarse alguna inconsistencia expresa, el/la presidente/a abrirá cada una de las urnas en cuestión, procediendo a cotejar los datos establecidos en las actas y padrones incluidos en las mismas. En la sala donde se realice el escrutinio definitivo, sólo podrán estar presentes los/las apoderados/as de las listas y un/a (1) fiscal por cada una de las listas intervinientes.

ARTÍCULO 42°. Efectuado el recuento de votos, se labrará el acta definitiva de escrutinio, utilizando el modelo institucional que se acompaña como anexo del presente Reglamento, la que será firmada por los miembros de la Junta Electoral y por los/las apoderados/as de lista presentes.

ARTÍCULO 43°. En el caso de diferencias respecto de la cantidad de votos emitidos, si la misma no excede el dos por ciento (2%) del total de los/las que figuran en cada acta provisoria, se procederá a proclamar a los/las ganadores/as resultantes del escrutinio llevado adelante por la Junta Electoral. De exceder dicho porcentaje se llamará a elecciones de la mesa y categoría respectiva, dentro de los dos (2) días siguientes.

ARTÍCULO 44°. La lista ganadora de cada claustro incorporará la totalidad de sus miembros en los órganos de gobierno, siendo el caso de que ninguna lista de minoría alcance el veinticinco por ciento (25%) o más, de los votos válidos emitidos. Siendo que alguna lista de minoría alcance el veinticinco por ciento (25%), la misma incorporará al órgano de que se trate un miembro titular por cada dos (2) miembros de la mayoría. En los casos en que los cargos a ocupar sean dos (2) o menos, dichos cargos serán cubiertos, en su totalidad, por los/las candidatos/as de la lista ganadora.

RESOLUCIÓN CS N° 465 - 18

TÍTULO NOVENO

De la obligatoriedad del voto

ARTÍCULO 45°. El voto será obligatorio para todos/as los/las docentes, estudiantes, nodocentes y graduados/as de la Universidad Nacional de Avellaneda que se encuentren inscriptos en su respectivos padrones.

ARTÍCULO 46°. Los/las docentes, estudiantes, nodocentes y graduados/as inscriptos en el padrón definitivo del claustro respectivo que no cumplieran con la obligación de emitir su voto, deberán justificar su inasistencia al acto electoral durante los sesenta (60) días corridos posteriores al mismo.

De las Sanciones

ARTÍCULO 47°. La no concurrencia al acto electoral que no se encuentre debidamente justificada, dado el carácter obligatorio del mismo, habilitará la aplicación de sanciones.

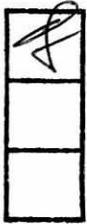
ARTÍCULO 48°. De acuerdo a lo establecido en el artículo precedente se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Los/las docentes serán dados de baja del padrón electoral únicamente para la primera elección posterior a los comicios de los cuales no hayan participado, incorporando constancia al legajo respectivo.
- b) Los/las estudiantes perderán la posibilidad de presentarse en los exámenes finales y libres correspondientes al primer llamado posterior al acto eleccionario del cual no hayan participado, incorporando constancia al legajo respectivo.
- c) Los/las nodocentes serán dados de baja del padrón electoral únicamente para la primera elección posterior a los comicios de los cuales no hayan participado, incorporando constancia al legajo respectivo.
- d) Los/las graduados/as serán dados de baja del padrón por un (1) período posterior al acto eleccionario del cual no hayan participado.

ARTÍCULO 49°. Las autoridades de mesa, presidente/a y vicepresidente/a, titulares y suplentes, que estén convocados por la Junta Electoral y no cumplieren con su función, sin justificación, serán sancionados/as, siendo

RESOLUCIÓN CS Nº 465 - 18

dados de baja del padrón para la próxima elección de claustro correspondiente.



ARTÍCULO 50°. Ante la presentación escrita por parte de un/a elector/a que no pueda emitir su voto, donde se esgrima causa de fuerza mayor, la Junta Electoral quedará facultada para determinar la pertinencia de la sanción o la excepción de la misma. Igual tesitura podrá adoptarse en el caso de las personas designadas como autoridades de mesa que no concurren a cumplir con sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO

De la interpretación del reglamento

ARTÍCULO 51°. El Código Electoral Nacional es aplicable para todas las cuestiones o controversias no resueltas por el presente Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 52°. Todos los términos del presente Reglamento se cuentan por días corridos, con las excepciones de que se lo indique expresamente. Todo acto que finalice un día no hábil se ejecutará en el primer día hábil inmediato posterior. Los números que resultan de aplicar proporciones o porcentajes se redondearán hacia el número entero posterior más próximo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De las disposiciones transitorias

ARTÍCULO 53°. Debido a que aún no se cuenta con cantidad suficiente de personal concursado, para la primera elección de claustros que se realice con posterioridad a la aprobación del Estatuto de la UNDAV no se requerirá haber accedido al cargo por concurso, siendo requisito encontrarse incorporado/a a la planta de personal docente o nodocente de la UNDAV, con un cargo activo.

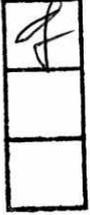
ARTÍCULO 54°. Por única vez, para la primera elección de claustros que se realice con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento podrá obviarse lo que éste versa en su ARTÍCULO 1° respecto de los años pares.

ARTÍCULO 55°. Por única vez, para la primera elección de claustros que se realice con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento podrá obviarse lo que éste versa en su ARTÍCULO 12° respecto de los padrones:



RESOLUCION CS. Nº 465 - 18

"que podrán ser consultados mediante un sistema digital en la página institucional".




Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA
Elecciones del Claustro Docente Año

RESOLUCIÓN CS N°

465 - 18



Planilla de presentación de lista - Candidatos a Consejeros Departamentales - Departamento

Los siguientes docentes integran la Lista N° _____ (A completar por la JE) denominada _____ (A completar por los candidatos, si desean)

CONSEJEROS DEPARTAMENTALES TITULARES

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	DEPARTAMENTO	FIRMA
1				
2				
3				
4				
5				

CONSEJEROS DEPARTAMENTALES SUPLENTE

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	DEPARTAMENTO	FIRMA
1				
2				
3				
4				
5				

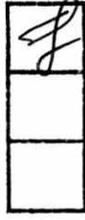
Firma Apoderado:

Aclaración:

DNI:

Domicilio Constituido:

Ing. JORGE F. GALZONI
DIRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



Los siguientes docentes integran la Lista N° _____ (A completar por la J/E) denominada _____ (A completar por los candidatos, si desean)

CONSEJEROS SUPERIORES TITULARES

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	DEPARTAMENTO	FIRMA
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				

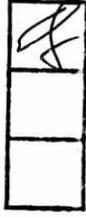
CONSEJEROS SUPERIORES SUPLENTES

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	DEPARTAMENTO	FIRMA
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				

Firma Apoderado:

Aclaración:

DNI:



Los siguientes estudiantes integran la Lista N° _____ (A completar por la JE) denominada _____ (A completar por los candidatos, si desean)

CONSEJEROS DEPARTAMENTALES TITULARES

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	DEPARTAMENTO	FIRMA
1				
2				
3				

CONSEJEROS DEPARTAMENTALES SUPLENTE

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	DEPARTAMENTO	FIRMA
1				
2				
3				

Firma Apoderado:

Aclaración:

DNI:

Domicilio Constituido:

Ing. JORGE F. GALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

Elecciones del Claustro Estudiantil Año

Planilla de presentación de lista - Candidatos a Consejeros Superiores

RESOLUCIÓN CS N°

465

-

18

Los siguientes estudiantes integran la Lista N° _____ (A completar por la JE) denominada _____ (A completar por los candidatos, si desean)

CONSEJEROS SUPERIORES TITULARES

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	DEPARTAMENTO	FIRMA
1				
2				
3				
4				

CONSEJEROS SUPERIORES SUPLENTE

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	DEPARTAMENTO	FIRMA
1				
2				
3				
4				

Firma Apoderado:

Aclaración:

DNI:

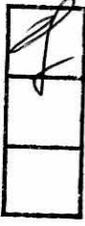
Domicilio Constituido:

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA
Elecciones del Claustro Graduados Año

RESOLUCIÓN CS N° 465 - 18



Planilla de presentación de lista - Candidatos a Consejeros Departamentales - Departamento

Los siguientes graduados integran la Lista N° _____ (A completar por la JE) denominada _____ (A completar por los candidatos, si desean)

CONSEJERO DEPARTAMENTAL TITULAR

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	DEPARTAMENTO	FIRMA
1				

CONSEJERO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	DEPARTAMENTO	FIRMA
1				

Firma Apoderado:

Aclaración:

DNI:

Domicilio Constituido:

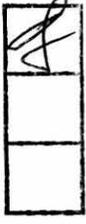
ING. JOSE E. CALZADINI
DIRECTOR GENERAL DE INTELIGENCIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA
Elecciones del Claustro Graduados Año
Candidatos a Consejeros Superiores

RESOLUCIÓN CS Nº

465 - 18



Los siguientes graduados integran la Lista Nº _____ (A completar por la JE) denominada _____ (A completar por los candidatos, si desean)

CONSEJERO SUPERIOR TITULAR

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	DEPARTAMENTO	FIRMA
1				

CONSEJERO SUPERIOR SUPLENT

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	DEPARTAMENTO	FIRMA
1				

Firma Apoderado:

Aclaración:

DNI:

Domicilio Constituido:

(Handwritten signature)
SECRETARÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA
DIRECTOR F. CALZONI



UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

Elecciones del Claustro Nodocente Año

Planilla de presentación de lista - Candidatos a Consejeros Superiores

RESOLUCIÓN CS N°

465 - 18



Los siguientes nodocentes integran la Lista N° _____ (A completar por la JE) denominada _____ (A completar por los candidatos, si desean)

CONSEJEROS SUPERIORES TITULARES

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	DEPARTAMENTO	FIRMA
1				
2				
3				

CONSEJEROS SUPERIORES SUPLENTE

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	DEPARTAMENTO	FIRMA
1				
2				
3				

Firma Apoderado:

Aclaración:

DNI:

Domicilio Constituido:


JORGE F. GALZONI
 RECTOR
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

